



# UNAP

## Rectorado

### Resolución Rectoral N° 0440-2026-UNAP Iquitos, 27 de marzo de 2026

#### VISTO:

La **Resolución Rectoral N° 0350-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, **Resolución Rectoral N° 0351-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, y **Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP** de fecha 20 de marzo de 2026, se resuelve;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del **artículo 18 de la Constitución Política del Perú** que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes", concordante con el **artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; sentencia recaída en el **Expediente N° 00012-1996-AI/TC**, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, con **Resolución Rectoral N° 0350-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, se resuelve "**Designar, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2026**, a don **Luis Paulo Valle De La Puente**, identificado con DNI N° 41928461, designado como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, nivel remunerativo F-4, como **secretario de apoyo y asesoramiento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)** [...]"; en adición a sus funciones mediante **Resolución Rectoral N° 0351-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, se le responsabiliza de la **Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)** regulado con el **Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana** aprobado con **Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP** del 28 de febrero de 2017; y **Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP** de fecha 20 de marzo de 2026, con el cual se le responsabiliza de la **Secretaría de Instrucción de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, y **Reglamento para la Prevención e Intervención en caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana** aprobado con Resolución Rectoral N° 1111-2020-UNAP del 12 de noviembre de 2020;

Que, las funciones del **Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario** se encuentran establecidas en la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE** de fecha 20 de marzo de 2015;

Que, al encontrarse el **Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario** asumiendo en adición a sus funciones la **Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, y **Secretaría de Instrucción de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, resulta necesario precisar que las funciones establecidas en la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** - incluyendo sus anexos, gráficos y eventuales modificatorias - son plenamente aplicables a las secretarías adicionadas;

Que, el numeral 4.5. del **Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana** señala que: "La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico, el mismo que es cubierto por un profesional Abogado."; y el numeral 48.1 del **Reglamento de la Ley N° 25942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual** precisa que: "La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género."; *observándose que las secretarías en adición cuentan con funciones genéricas, y complementarias con el cargo principal, y a fin de evitar cuestionamiento de competencia, facultad y funciones, se arraiga a estas secretarías las funciones y facultades legales del cargo principal establecida en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;*





### Resolución Rectoral N° 0440-2026-UNAP

Que, la **Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, y **Secretaría de Instrucción de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, es apoyo técnico legal en los procedimientos administrativos disciplinarios para ambos Comités, debiendo desarrollarse con las funciones del cargo principal, los cuales se complementan a fin de que asista a las autoridades instructoras y sancionadoras; a razón del principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la facultad potestativa, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, la complementación de los actos resolutivos materia de responsabilidad funcional del servidor **Luis Paulo Valle de la Puente**, materializa la necesidad institucional de resolver las funciones esenciales de las secretarías adicionadas al cargo principal teniendo en cuenta **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**;

Que, por los argumentos expuesto, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente ampliar los alcances de la **Resolución Rectoral N° 0351-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, y **Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP** de fecha 20 de marzo de 2026, en el sentido de establecer las funciones esenciales de la Secretarías adicionadas a la responsabilidad funcional designada mediante **Resolución Rectoral N° 0350-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, de conformidad con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** los alcances de la **Resolución Rectoral N° 0351-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, y **Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP** de fecha 20 de marzo de 2026, en el sentido de establecer las funciones esenciales de la Secretarías adicionadas a la responsabilidad funcional designada mediante **Resolución Rectoral N° 0350-2026-UNAP** de fecha 12 de marzo de 2026, en el marco de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que las funciones esenciales del **Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, y **Secretario de Instrucción de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, son las siguientes:

- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.





# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0440-2026-UNAP**

- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
RECTOR



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OPP,URRHH,OCII,OCI,OAJ,STPAD,CPADD,Leg.,Int.,Sudunap,SG,Archivo(2)  
kbt.